

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula

6775 Familia, guarda, custodia, ali. hijo menor 51/2019.

N.I.G.: 30029 41 1 2019 0000114

Faml. guard., custdo. ali. hijo menor no matri. no c. 51/2019

Sobre otras materias

Demandante: Miguel Ángel Gil López

Procuradora: Inmaculada Torres Ruiz

Demandados: Ministerio Fiscal, Livia Mora en el procedimiento de referencia F02 fam. guard., custdo. ali. hijo menor no matrimonial n.º 51/2019, instado por Miguel Ángel Gil López contra Livia Morar, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia: 68/2020

En Mula a 6 de noviembre de 2020.

Vistos por mí, María José Cortés López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula, los presentes autos de guarda, custodia y alimentos (F02), seguidos bajo el número 51/2019, a instancia de Miguel Ángel Gil López representado por la Procuradora Sra. Torres Ruiz y asistido del Letrado Sr. López Alonso contra Livia Morar, en situación de rebeldía procesal, y con la intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Torres Ruiz en nombre y representación de Miguel Ángel Gil López contra Livia Morar se acuerdan las siguientes medidas respecto de la guarda custodia y alimentos de la hija menor habida de la citada unión:

1.- Ambos progenitores ostentarán la patria potestad respecto de la hija menor.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la menor al padre.

3.- Régimen de visitas: Habida cuenta de que la madre no reside en la Región de Murcia, y de que ambos progenitores carecen de medios económicos para trasladar a la menor para realizar las visitas, se establece el siguiente régimen de visitas:

El progenitor paterno procurará que madre e hija se comuniquen mediante videoconferencia (skype o similar) los sábados a las 20:00 horas.

Cuando la madre se encuentre en la Región de Murcia, disfrutará de la compañía de la menor:

- De lunes a viernes desde las 17:00 a las 19:00 horas.

- Fines de semana alternos desde las 17:00 horas del viernes a las 20:00 horas del domingo.

- Mitad de periodos de vacaciones de Navidad, divididas en dos periodos: El primero desde el día 21 de diciembre a las 17:00 horas al día 6 de enero a la

misma hora: en Semana Santa desde la salida del colegio a las 17:00 horas hasta el miércoles a las 11:00 horas, y desde el miércoles a las 11:00 horas hasta el día previo a la vuelta del colegio, a las 17:00 horas. Respecto a las vacaciones de verano, se distribuyen en quincenas los meses de julio y agosto, del 1 al 15 y del 15 al 31 de cada mes de 20 a 20 horas.

4.- En concepto de alimentos se fija en la cantidad de 100 euros mensuales, ampliándose a 150 euros en el caso de que la Sra. Morar desarrolle actividades laborales.

5.- Asimismo, los gastos extraordinarios serán abonados por ambos cónyuges por mitad, entendiéndose por tales los imprevistos, y que no tengan un devengo periódico, como gastos de enfermedad, hospitalización, tratamientos especiales, odontología, ortodoncia u óptica, o farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores, actividades extraescolares o de apoyo académico, cursos fuera del centro escolar, etc.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que, contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Livia Morar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Mula, 20 de octubre de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.